

“ESTATUTOS CENTRO DE FORMACIÓN INTEGRAL PROVIDENCIA

CAPITULO I

DENOMINACIÓN – DOMICILIO – DURACIÓN

ARTÍCULO PRIMERO – NOMBRE:

Centro de Formación Integral Providencia (podrá utilizar de forma independiente la sigla: CFIP). Asociación privada, sin ánimo de lucro, con personal y capital variables, con reconocimiento como persona jurídica mediante Resolución expedida por la Gobernación del Valle del Cauca No. 002283 de fecha 17 de julio de 1963.

ARTÍCULO SEGUNDO – DOMICILIO:

El domicilio legal del CFIP será el Municipio de El Cerrito, Departamento del Valle del Cauca, Republica de Colombia, pero podrá establecer filiales en el departamento del Valle del Cauca, a juicio de la Asamblea General de Asociados, para lo cual requerirá la respectiva obtención de Personería Jurídica.

ARTÍCULO TERCERO – DURACIÓN:

La duración del CFIP será indefinida. Sin embargo, podrá disolverse o liquidarse en cualquier momento por lo casos previstos por la ley o estos Estatutos.

CAPITULO II

OBJETIVOS

ARTÍCULO CUARTO:

El CFIP tiene por objeto promover el desarrollo y la formación de los niños, niñas, adolescentes y sus familias. Los objetivos específicos son:

- a) *Ofrecer a sus estudiantes una formación integral que les permita llegar a ser ciudadanos comprometidos con el desarrollo sostenible de su entorno, en procura de lograr una sociedad más justa y democrática.*
- b) *Promover la formación humanística, ética, académica, de sus estudiantes, especialmente los hijos de los trabajadores del Ingenio Providencia S.A. Ingenio del Cauca, Sucroal y CFIProvidencia y/o sus vinculados económicos, para convertirlos en líderes y agentes comprometidos con el cambio.*
- c) *Promover el desarrollo económico, social y cultural de la zona de influencia.*
- d) *Crear, promover o participar con cualquier persona jurídica que tenga un objetivo igual o parecido al del CFIP.*
- e) *Promover la enseñanza en los niveles de preescolar, educación básica, media, y capacitación mediante programas de educación para el trabajo y desarrollo humano, a los hijos de los trabajadores del Ingenio Providencia S.A., Ingenio del Cauca, Sucroal y CFIProvidencia y, en el evento de quedar cupos, a los particulares que viven en la zona de influencia del Ingenio Providencia S.A, Ingenio del Cauca, Sucroal y CFIProvidencia.*
- f) *Promover toda clase de investigación y formación a través de la educación formal, la educación para el trabajo, extensión académica.*
- g) *Fabricar, reparar o construir dentro de sus talleres todo lo relacionado con mecánica automotriz, fibra de vidrio, mecánica industrial, lámina y pintura, electricidad, ebanistería, metalistería, fundición, confección, servicios de reparación y lavado de sacos a empresas del sector agroindustrial, de alimentos y otras, realizar eventos culturales, prestación de servicios técnicos y profesionales. Los excedentes que se obtengan por estas actividades, se utilizaran para financiar la actividad educativa.*

PARÁGRAFO PRIMERO: En desarrollo de su objeto, el CFIP podrá: a) Celebrar toda clase de contratos comerciales, civiles, laborales y cualquier otro que no sea contrario a su naturaleza; b) Fusionarse con otras personas jurídicas.

CAPITULO III PATRIMONIO

ARTÍCULO QUINTO:

El patrimonio del CFIP estará constituido por:

- a) *Capital social.*
- b) *Los excedentes provenientes de los servicios que presta a terceros.*
- c) *Los bienes muebles o inmuebles que a cualquier título haya adquirido o adquiriera, con sujeción a lo establecido en los presentes Estatutos y la Ley.*
- d) *Los legados y donaciones que hagan al CFIP personas naturales o jurídicas, nacionales y extranjeras, y sus rendimientos, derechos o regalías.*
- e) *Los aportes extraordinarios que determine la Asamblea.*
- f) *En general, los recursos y/o bienes considerados en las cuentas del patrimonio que estén establecidas en el Balance de la Asociación del CFIP y que correspondan a los rubros contables establecidos en la Ley.*

PARÁGRAFO: Como institución sin ánimo de lucro, el CFIP no podrá en ningún momento distribuir rendimientos o participaciones entre sus asociados. Todo excedente se reservará para el desarrollo y mejoramiento del CFIP, los términos que regule la ley.

CAPÍTULO IV DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO SEXTO – ASOCIADOS:

Serán asociados del CFIP las personas naturales o jurídicas que sean previamente admitidos por la Junta Directiva y contribuyan con una cuota mensual para el desarrollo y el progreso de la Asociación.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los asociados estarán obligados al cumplimiento de estos Estatutos y las disposiciones de los órganos de administración.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las cuotas no serán reembolsables en ningún caso.

ARTÍCULO SEPTIMO – DERECHOS DE LOS ASOCIADOS:

Los asociados tendrán los siguientes derechos:

- a) *Utilizar, a través de sus hijos o pupilos los servicios del CFIP.*
- b) *Asistir a las Asambleas que realice el CFIP.*
- c) *Ejercer derecho de voto dentro de las Asambleas.*
- d) *Representar en las Asambleas de Asociados a otros asociados, siempre y cuando éstos le confieran su representación por escrito. Ningún asociado podrá ejercer representación de más de cuatro (4) votos, fuera de los suyos propios.*
- e) *Elegir y ser elegido para cargos directivos en los órganos de representación de la Institución, establecidos por la Asamblea de Asociados, en los presentes estatutos y/o por habilitación de la ley.*
- f) *Tener acceso a los programas de enseñanza, del Proyecto Educativo Institucional PEI, libros de ejecución presupuestal y contabilidad, informes financieros e inventarios, en asocio del (la) Presidente(a) de la Junta Directiva o de quien este(a) delegue.*
- g) *Presentar a la Asamblea General o a la Junta Directiva cualquier proyecto o iniciativa que tenga por objeto el mejoramiento del CFIP.*

PARÁGRAFO PRIMERO: Los derechos establecidos en los literales c), d) y e) anteriores, sólo podrán ser ejercidos por los asociados que estén a paz y salvo en el cumplimiento de sus obligaciones económicas con el CFIP.

ARTÍCULO OCTAVO – PARTICIPACIÓN:

Para participar y tener derecho a voto en las reuniones de la Asamblea General de Asociados, es requisito indispensable encontrarse a paz y salvo por todo concepto con la Asociación en el mes inmediatamente anterior a la fecha de la reunión. El quórum deliberatorio se conformará teniendo en cuenta exclusivamente el número de asociados activos a paz y salvo.

ARTÍCULO NOVENO – OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS:

Los asociados tendrán las siguientes obligaciones:

- a) *Dar estricto cumplimiento al contrato de prestación de servicios educativos, y en general, cualquier otra obligación derivada de su relación con el CFIP.*
- b) *Cumplir oportunamente con los pagos y los compromisos de carácter económico para la educación y formación.*
- c) *Desempeñar con toda responsabilidad los cargos para los cuales hayan sido elegidos.*
- d) *Asistir a todos los actos o reuniones a los cuales sean convocados.*
- e) *Acatar fielmente las disposiciones de estos Estatutos y los reglamentos de la Asociación que garantizan una sana convivencia.*
- f) *Acatar las decisiones de la Asamblea General, de la Junta Directiva, la Dirección del CFIP y en general la de los órganos directivos y de representación que la ley establezca.*

ARTÍCULO DÉCIMO – PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO:

La calidad de asociado se perderá cuando incurra en mora por más de cuatro meses consecutivos en el pago de cualquier cuota o factura a favor del CFIP y por incurrir en faltas graves a juicio de la Junta Directiva, entre las que se encuentran:

- a) *Por infracciones graves a la disciplina social, que puedan desviar o desvirtuar los objetivos del CFIP afectando la convivencia.*
- b) *Por actos delictuosos debidamente comprobados.*
- c) *Por entregar a cualquier título al CFIP bienes de procedencia fraudulenta.*
- d) *Por encontrarse incluido en las listas de entidades restringidas o listas de sanciones internacionales que incluyen, de manera enunciativa, más no taxativa, OFAC (Office of Foreign Assets Control), ONU (Organización de las Naciones Unidas), DFAT (Department of Foreign Affairs and Trade), INTERPOL, boletines de la UIAF (Unidad de Información y Análisis Financiero), DAS, Fiscalía, FCPA, o cualquiera que las modifique, adicione o sustituya o listados que persigan el mismo objeto*

CAPÍTULO V ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:

Son órganos de administración del CFIP:

- a) *La Asamblea General de Asociados*
- b) *La Junta Directiva*
- c) *La Dirección de la Asociación*

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO – ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS:

Es la máxima autoridad de la Asociación. La integran los asociados inscritos en el libro de registro de asociados o sus representantes legales o mandatarios, reunidos con el quórum y en las condiciones previstas en la ley y en estos estatutos.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO – REUNIONES ORDINARIAS:

La Asamblea General de Asociados se reunirá ordinariamente una vez al año dentro de los tres (3) meses siguientes al vencimiento de cada ejercicio, en el domicilio social o fuera de él, en la fecha, hora y lugar que determine la Junta Directiva, con el objeto de: (a) examinar la situación de la Asociación; (b) considerar las cuentas, balances, informes, anexos del ejercicio; (c) designar administradores y demás funcionarios de su elección; (d) determinar las directrices

económicas de la Asociación y, en general, (f) adoptar todas las medidas tendientes a asegurar el cumplimiento de los objetivos.

La citación se deberá enviar por lo menos con quince (15) días hábiles anteriores a la fecha de la reunión por correo electrónico o correo certificado. Si no fuere convocada de conformidad con el presente artículo, la Asamblea General de Asociados se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de abril, a las diez de la mañana (10 a.m.), en el domicilio social principal, en las oficinas donde funcione la administración de la Asociación.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO – REUNIONES EXTRAORDINARIAS:

Las reuniones extraordinarias se efectuarán cuando así lo exijan las necesidades imprevistas o urgentes de la Asociación, por convocatoria efectuada por el Presidente de la Junta Directiva, por el Director o por el Revisor Fiscal, bien a iniciativa propia o por solicitud a cualquiera de estos por un número de Asociados activos que represente por lo menos el (20%) del total de los Asociados. En estas reuniones, la Asamblea sólo podrá ocuparse de los temas incluidos en el orden del día indicado en la convocatoria, salvo por decisión del setenta por ciento (70%) de los asociados o sus apoderados presentes en la reunión y una vez agotado el orden del día. La citación para la Asamblea extraordinaria se hará por lo menos con cinco (5) días hábiles de anticipación a la fecha de la reunión.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO – PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA:

La Asamblea General de Asociados, tanto en sus reuniones ordinarias como extraordinarias estarán presididas por el presidente de la Junta Directiva y en ausencia de éste por uno de los miembros de Junta Directiva a quien corresponda en orden numérico, empezando con los principales y siguiendo con los suplentes. El presidente de la Asamblea designará a quien haya de actuar como Secretario de la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO – QUORUM: La Asamblea General de Asociados tendrá quórum para deliberar en sus reuniones ordinarias y extraordinarias con la presencia de un número plural de Asociados que represente al menos el cincuenta y uno por ciento (51%) del total de los asociados. Las decisiones se tomarán por la mayoría de los votos presentes, con excepción de aquellos casos en los que según los Estatutos se requiera mayoría especial. En caso de no completarse el quórum antes indicado sesenta (60) minutos después de la hora exacta para la cual se citó, se podrá sesionar y en este caso se reunirá y decidirá válidamente con un número plural de Asociados que obtengan mayoría de votos presentes en la reunión.

PARÁGRAFO: En ningún caso, en las reuniones que se realicen sesenta (60) minutos después de la hora citada de acuerdo con la disposición anterior, la Asamblea podrá adoptar decisiones referentes a reformas, disolución, o liquidación de la Asociación, casos en los cuales se requiere quórum decisorio de no menos de las tres cuartas partes del total de los Asociados.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO - ACTAS DE LAS ASAMBLEAS:

De las deliberaciones y acuerdos de la Asamblea se dejará constancia en un acta, que será redactada por el (la) Secretario(a) de la Asamblea, a partir de la grabación magnetofónica o medio idóneo que lo permita, que reposará en custodia del CFIP. A su vez, la Asamblea elegirá una comisión de dos (2) miembros presentes para revisar y aprobar dicha acta. La comisión deberá dejar constancia escrita de su aprobación, la cual será presentada a la Asamblea siguiente. Las actas deberán estar firmadas por el (la) Presidente(a) y el (la) Secretario(a).

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO – FUNCIONES DE LA ASAMBLEA:

Son funciones de la Asamblea General de Asociados:

- a) Elegir a dos (2) miembros de la Junta Directiva con sus respectivos suplentes mediante sistema de cociente electoral, salvo que haya unanimidad. Las planchas de candidatos deberán inscribirse en el acto de conformación del quórum antes de dar comienzo a la reunión de Asamblea en donde han de elegirse. Los tres (3) miembros de la Junta Directiva

- designados por el Gerente del Ingenio Providencia S.A. serán nombrados y removidos libremente por éste al comienzo del periodo o durante el mismo.
- b) Nombrar y remover libremente al revisor fiscal y suplente para periodos de dos (2) años.
 - c) Examinar, modificar, aprobar o improbar las cuentas y el balance general del ejercicio con su estado de pérdidas y ganancias y considerar los informes de los administradores y del Revisor Fiscal.
 - d) Reformar los estatutos.
 - e) Tomar las medidas necesarias para la buena marcha de la Asociación.

CAPITULO VI JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:

Corresponde a la Junta Directiva la dirección y administración superior de las actividades de la Asociación, el establecimiento de políticas de gestión administrativa y financiera, y en particular el acuerdo de las bases generales de los contratos que ha de celebrar la Asociación.

La Asociación tendrá una Junta Directiva integrada por cinco (5) miembros principales con sus respectivos suplentes personales ad honorem así:

Tres (3) representantes del Ingenio Providencia S.A. nombrados por el Gerente del Ingenio.

Dos (2) representantes nombrados por la Asamblea General de Asociados.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Director del CFIP deberá asistir a las reuniones de Junta Directiva con voz pero sin voto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La falta de asistencia de un miembro a las sesiones de la Junta Directiva por más de tres (3) veces consecutivas, sin justa causa acreditada y aceptada por la Junta Directiva, produce la vacancia del cargo, el cual deberá proveerse inmediatamente.

PARÁGRAFO TERCERO: El presidente de la Junta Directiva, será nombrado entre uno de los tres representantes del Ingenio Providencia para periodos de dos años y podrá ser reelegido indefinidamente.

ARTÍCULO VIGÉSIMO – PERIODO:

La Junta Directiva tendrá un periodo de duración de dos (2) años y funcionará de acuerdo con el reglamento que acuerden sus miembros. Igualmente, entre sus miembros se elegirán un Presidente, un Tesorero y tres vocales con las funciones que se describen en estos mismos estatutos

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO – REUNIONES:

La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes en la fecha que ella misma indique y extraordinariamente cada vez que sea convocada por el Director, el Presidente, dos (2) de sus miembros principales o el Revisor Fiscal. La citación podrá hacerse a principales y suplentes pero solamente quien haga las veces de principal tendrá voto.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO - QUÓRUM DELIBERATORIO Y DECISORIO:

Para que haya quórum, en las reuniones de la Junta Directiva, se requerirá por lo menos la asistencia de tres (3) de sus miembros. Las decisiones que tome la Junta Directiva serán por mayoría de votos presentes.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO – FUNCIONES DEL SECRETARIO:

Son funciones del Secretario:

La Asociación tendrá un Secretario General quien desempeñara la función de secretario de Junta Directiva, cuyo nombramiento corresponderá a la junta Directiva y su periodo será igual al de la Junta Directiva, asistirá al Presidente y lo

representará cuando éste así lo determine. Son además funciones del Secretario, sin perjuicio de todas aquellas obligaciones que se deriven de la aplicación del presente Estatuto:

- a) Asistir a las reuniones de la Junta Directiva, elaborar las actas correspondientes, firmarlas conjuntamente con el presidente y ponerlas a disposición de los integrantes.
- b) Gestionar el cumplimiento de acuerdos de conformidad con las instrucciones que reciba.
- c) Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales.
- d) Custodiar el libro de actas.
- e) Expedir certificados con el visto bueno del Presidente
- f) Informar al Presidente de la Asociación con la debida antelación a los días señalados para la celebración de las sesiones, las listas de los asuntos sobre los que haya de deliberarse o tomar acuerdo, a fin de que aquél pueda elaborar con perfecto conocimiento el orden del día y cursar, según instrucciones, las convocatorias.
- g) Velar por el buen funcionamiento de la Asociación.

El Secretario General podrá ser destituido en cualquier momento por la Junta Directiva, requiriendo este acuerdo el voto favorable de, al menos, las dos terceras partes de sus miembros.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO – FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA:

Son funciones de la Junta Directiva:

- a) Nombrar y remover al Director del CFIP y fijarle su asignación salarial.
- b) Designar, a petición del Rector y/o Director a los profesores y demás empleados de la Asociación.
- c) Expedir, aprobar, aplicar y hacer cumplir en última instancia, los Reglamentos académicos, Disciplinarios, Administrativos y Financieros de la Asociación y todos aquellos que sean necesarios para el buen funcionamiento de ésta.
- d) Aprobar el Manual de Convivencia del CFIP, previa socialización y participación activa de toda la comunidad educativa en su elaboración.
- e) Determinar el número de estudiantes que puede recibir el CFIP cada año, y fijar el valor de las pensiones.
- f) Reglamentar los procedimientos y requisitos para la obtención de matrícula en el CFIP.
- g) Conocer y decretar en última instancia, la expulsión o no regreso al CFIP de un estudiante, cuando las circunstancias así lo ameriten, de acuerdo con los Reglamentos Académicos y Disciplinarios de la Institución.
- h) Aprobar el presupuesto de ingresos y gastos de los recursos propios y los provenientes de pagos legalmente autorizados, efectuados por los padres y responsables de la educación de los estudiantes.
- i) Presentar a la Asamblea, el presupuesto de ingresos y gastos y su ejecución correspondiente al período inmediatamente anterior.
- j) Presentar a la Asamblea General los informes sobre el ejercicio cerrado a Diciembre de cada año, así como los Estados Financieros.
- k) Establecer políticas de inversión de recursos de la Asociación, siempre bajo parámetros de mínimo riesgo y exclusivamente en entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- l) Dar autorizaciones especiales al Director.
- m) Servir de organismo de representación de la entidad en sus relaciones con la Asociación de Padres de Familia, Profesores y Estudiantes, cuyo funcionamiento reglamentará.
- n) Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales y transigir sobre cualquier litigio que tenga la Asociación.
- o) A partir de la fecha de citación a reunión de Asamblea General Ordinaria, poner a disposición de los asociados los estados financieros de la Asociación del período correspondiente.
- p) Aceptar o no, en nombre de la entidad, donaciones efectuadas a la Asociación por terceros.

- q) *Preparar, conjuntamente con el Revisor Fiscal, la lista de asociados hábiles para efecto de su participación en reuniones de Asamblea General.*
- r) *Nombrar comités para que colaboren en el estudio y/o solución de áreas o problemas específicos de su competencia, y reglamentar el funcionamiento de cada uno de dichos comités.*
- s) *En general, ejercer todas aquellas funciones que pudieren corresponderle como administrador superior de los negocios del CFIP, y que no estén adscritas a otros organismos de la Asociación.*

ARTICULO VIGESIMO QUINTO – FUNCIONES MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA:

Presidente de La Junta Directiva.

Elección.- El Presidente de la Junta Directiva será elegido entre uno de los representantes del Ingenio por un periodo de dos años En sus faltas absolutas, temporales o accidentales su suplente lo reemplazará con las mismas facultades y limitaciones.

El Presidente de la Junta Directiva continuará al frente de sus funciones hasta tanto se produzca nueva designación y entrega del cargo.

Funciones del Presidente:

- a) *Convocar dentro de las normas reglamentarias las reuniones de las Asambleas Generales y la Junta Directiva.*
- b) *Acordar la constitución de ponencias o comisiones especiales para el estudio de un asunto concreto, sin perjuicio de las facultades que en el mismo orden corresponden a la Junta Directiva o Asamblea General.*
- c) *Someter a la deliberación de la Asamblea General aquellos asuntos que, habiendo sido objeto de estudio por la Junta Directiva, se estime que requieren tal acuerdo, ya sea a iniciativa propia o de un tercio, al menos, de los Vocales de la Junta que hubieran aceptado el acuerdo.*
- d) *Presidir las sesiones de la Asamblea General y la Junta Directiva; dirigir sus debates; conceder el uso de la palabra a los asistentes que lo soliciten; marcar el orden de las intervenciones y efectuar el señalamiento de turnos que hayan de consumirse para la defensa o impugnación del asunto; retirar, igualmente, el uso de la palabra a todo aquel que se produzca de manera inconveniente o irrespetuosa; poder obligarle a abandonar la sesión, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera derivarse de su actitud; determinar las cuestiones a votar y la forma de votación; disponer la suspensión de los debates sobre algún asunto y ordenar su nuevo estudio; usar de la palabra cuando lo tenga por oportuno.*
- e) *Firmar con el Secretario y las actas, poniendo el visto bueno a las certificaciones que el Secretario expida.*
- f) *Hacer cumplir los acuerdos adoptados que reciba de las Asambleas Generales y de la Junta Directiva.*

Tesorero

Al Tesorero corresponden las siguientes funciones:

- a) *Actuar, juntamente con el Presidente, respecto de los intereses económicos de la Asociación y el manejo de sus fondos.*
- b) *Velar por los bienes de la Asociación.*
- c) *Las restantes que son propias del cargo y que le encomiende el Presidente*

VOCALES:

- a) *Asistir a toda las Asambleas y sesiones de Junta Directiva.*
- b) *Desempeñar eficientemente las comisiones y tareas que se le asignen.*

CAPITULO VII DEL DIRECTOR

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO – NOMBRAMIENTO:

La Junta Directiva nombrará un director principal y un suplente del CFIP

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEPTIMO – FUNCIONES:

Son funciones y deberes del Director, las siguientes:

- a) *Ejercer para todos los efectos legales, la Representación legal principal de la Asociación.*
- b) *Vigilar el fiel cumplimiento de los Estatutos y reglamentos, y hacer que se cumplan cabalmente las decisiones tomadas por la Junta Directiva y la Asamblea General.*
- c) *Presidir todos los actos oficiales de la Asociación.*
- d) *En desarrollo de las actividades propias del CFIP, celebrar contratos y convenios de cualquier índole que hayan sido previamente autorizados por la Junta Directiva y/o la Asamblea General de Asociados.*
- e) *Otorgar los poderes que se requieran para la representación del CFIP ante las autoridades judiciales o administrativas con la facultad expresa de conciliar, transigir, desistir, sustituir y recibir.*
- f) *Administrar los fondos de la Asociación y hacer los pagos a su cargo conforme al presupuesto previamente aprobado.*
- g) *Asistir a todas las sesiones de Junta Directiva*
- h) *Presentar oportunamente antes de cada vigencia el presupuesto correspondiente para estudio de la Junta Directiva*
- i) *Rendir un informe de su gestión una vez al año o cada vez que lo exija la Junta Directiva*
- j) *Solicitar autorización a la Junta Directiva para la celebración de actos o contratos que excedan la cuantía de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes.*

CAPITULO VIII DEL REVISOR FISCAL

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO:

La Asociación tendrá un Revisor Fiscal con su respectivo suplente, nombrado por la Asamblea General de Asociados para periodos de dos (2) años.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO – FUNCIONES:

Son funciones de la revisoría fiscal:

- a) *Verificar si las actuaciones de la Junta Directiva y las de la administración se han llevado a cabo de conformidad con los Estatutos y Reglamentos de la Asociación.*
- b) *Revisar los Estados Financieros y recomendar a la Asamblea General su aprobación o no aprobación.*
- c) *Presentar a la Asamblea General un informe sobre las gestiones de los distintos organismos del CFIP.*
- d) *En los casos previstos en estos Estatutos y conforme a sus normas vigentes en la materia, convocar a reunión a la Asamblea General y a la Junta Directiva.*
- e) *Informar a la Junta Directiva de las faltas en que incurran los funcionarios y/o empleados del CFIP, por violación de los Estatutos o reglamentos.*
- f) *Asistir con voz pero sin voto a las reuniones que sea citado por la Junta Directiva.*
- g) *Controlar la ejecución de los presupuestos aprobados por la Junta Directiva.*

- h) *Prestar las asesorías de índole legal, contable y tributaria que requiera el CFIP para el idóneo cumplimiento de su objeto social.*
- i) *Las demás señaladas por la Ley.*

**CAPITULO IX
DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

ARTÍCULO TRIGESIMO – CAUSALES DE DISOLUCIÓN:
La Asociación podrá disolverse:

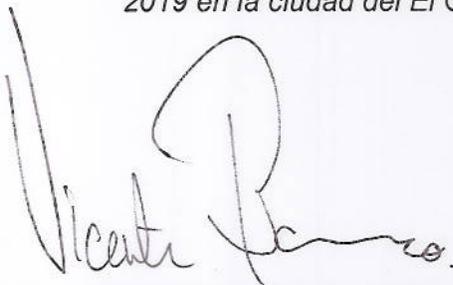
- a) *Por resolución debidamente adoptada por la Asamblea General.*
- b) *Por incapacidad económica para cumplir su objetivo social*
- c) *Por la expedición de una Ley que haga incompatible su Funcionamiento y el cumplimiento de sus fines.*

ARTÍCULO TRIGESIMO UNO
En caso de liquidación, los liquidadores procederán así: Una vez pagados los pasivos, la totalidad de los bienes restantes serán donados a una institución que tenga fines educativos y sin ánimo de lucro, de acuerdo con lo que resuelva la Asamblea General en tal sentido.

ARTÍCULO TRIGESIMO DOS – TRANSITORIO: *Ratificación de nombramientos.*

Los presentes estatutos fueron aprobados en la Asamblea General Extraordinaria realizada el día 27 de agosto 2019 acta número 35 en la ciudad de El Cerrito Valle.

Para constancia se firman a los diez y nueve días del mes de septiembre del año 2019 en la ciudad del El Cerrito Valle



VICENTE BORRERO CALERO
Presidente



MAGDA LUCY NOGUERA P.
Secretaria